



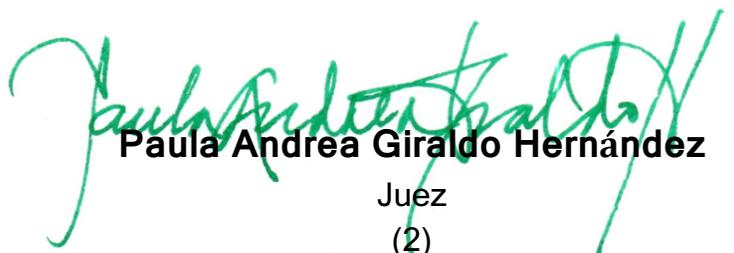
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 20120008
Asunto	Adiciona auto
Soacha, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos obrante a folio digital [0159SolicitudPronunciamientoRecApelacion20230614.pdf](#), se da aplicación a lo normado en el art. 287 del C.G.P., por lo que para los efectos legales pertinentes procede a adicionar el numeral segundo del auto calendado ocho (08) de junio de la presente anualidad, el que quedará así:

“Segundo: Negar el recurso de apelación, como quiera que no se encuentra enlistado en el artículo 321 del C.G.P.”.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 08 de septiembre de 2023
Estado n°.033




César Mauricio Romero Trujillo
Secretario
Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12dfa778e58e8659d68b079798bf8656df76313aab780d1954d3933f04dfd89**

Documento generado en 07/09/2023 04:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	
257543103002 201200008	
Asunto	No Repone
Soacha, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Procede el despacho a resolver los recursos de reposición contra el auto de fecha once (11) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de remate.

Fundamento del recurso

Expone el recurrente, como se puede observar en el folio digital [0150ApodPasivaAllegaRecursoReposicionSubsidioApelacion20230517.pdf](#) lo siguientes aspectos a saber:

- i. Indica que el avalúo del inmueble es superior a un año, pues se tuvo como valor catastral el del año 2021, que no reúne los requisitos de los Artículos 444, 448 y 457 del C. G.P.
- ii. Que el despacho fija fecha de Remate el próximo siete (07) de junio de 2023 a las 9 a.m., pero si dejan el avalúo del inmueble del año 2021 su prohijado sufrirá un detrimento patrimonial.
- iii. La parte demandante en su afán de rematar el inmueble, no actualiza el avalúo del inmueble.
- iv. Que el despacho fijo a la misma hora (9:00) am, fecha de remate en el Proceso 2003000254.
- v. Como es bien sabido la inmediación de las pruebas, así como también la diligencia de Remate debe ser precedida por el Juez, por tal razón no puede realizar las dos diligencias el mismo día a la misma hora, pues se estaría vulnerando el debido proceso a las partes en los dos procesos.
- vi. El despacho es conecedor que para adelantar la diligencia de remate se hará de manera virtual, para lo cual solo se le dará el uso de la palabra para cada interviniente el cual solo podrá intervenir cada uno a la vez, razón que imposibilita a que se puedan realizar dos diligencias de remate en dos procesos a la misma hora y fecha.
- vii. Como lo que siempre ha buscado es que a mi poderdante se le respete el debido proceso con el que están investidas las actuaciones procesales, solicita se revoque el auto atacado y en su lugar se actualice el avalúo para ahí si procederé a fijar la fecha de Remate.

Finalmente solicita, reponer el auto atacado por las razones antes expuestas y solicitar a la parte demandante aportar un avalúo del inmueble actualizado, para proceder inmediatamente a fijar la respectiva fecha.

Consideraciones

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

Establece el artículo 318 del C.G.P., que *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)”*.

Asunto	No Repone
Radicación Del Proceso 257543103002 201200008	
Soacha, Soacha, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

En breve se advierte que la providencia recurrida no se repondrá por estar ajustada a derecho.

En primer lugar, se le indica al recurrente que de conformidad con lo dispuesto en el art. 448 del C.G.P., se cumplen con los presupuestos para señalar fecha y hora de remate, como quiera que el predio objeto del mismo se **encuentra embargado, secuestrado y avaluado**.

En relación con la actualización del avalúo del inmueble, es facultativo de las partes allegarlo, como lo indica el inciso segundo del art. 457 del C.G.P., ya que ha transcurrido más de un año (1), sin necesidad que el despacho lo requiera. Se observa que a folio digital [0118SolicitaFechaRemate20210426.pdf](#), se aportó avalúo catastral del año 2021, sin que el recurrente emitiera pronunciamiento alguno, por lo que basado en la norma en cita pudo haber aportado un avalúo más reciente, sin necesidad de requerimiento por parte del despacho.

En segundo lugar, en relación que se fijó fecha y hora para llevar a cabo remate en el proceso 2575431030022003000254, de manera involuntaria se cometió un error de transcripción al registrar la misma hora del proceso de la referencia como quiera que verificada la agenda en efecto la hora correcta eran las 2:00 p.m.

No obstante, lo anterior, se le rememora al profesional de derecho, que conforme al artículo 452 del CGP, la diligencia de remate no siempre la preside el juez:

"ARTÍCULO 452. AUDIENCIA DE REMATE. Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y a continuación, exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado en dentro de la hora. El sobre deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo anterior, cuando fuere necesario. La oferta es irrevocable.

Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, el juez o el encargado de realizar la subasta abrirá los sobres y leerá las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación, adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate. En caso de empate, el juez invitará a los postores empatados que se encuentren presentes, para que, si lo consideran, incrementen su oferta, y adjudicará al mejor postor. En caso de que ningún postor incremente la oferta el bien será adjudicado al postor empatado que primero haya ofertado.

Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación de los bienes.

En la misma diligencia se ordenará la devolución de las sumas depositadas a quienes las consignaron, excepto la que corresponda al rematante, que se reservará como garantía de sus obligaciones para los fines del artículo siguiente. Igualmente, se ordenará en forma inmediata la devolución cuando por cualquier causa no se lleve a cabo el remate.

En ese orden bien pueden fijarse dos diligencias a la misma hora y ser presididas por el secretario y/o por el juez cada una de ellas respectivamente.

Suficientes razones para no reponer la providencia refutada.

Finalmente, de considerarlo pertinente se invita al recurrente que haga uso de la facultad de remitir un avalúo del predio sea catastral o comercial actualizado

Asunto	No Repone
Radicación Del Proceso 257543103002 201200008	
Soacha, Soacha, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

 Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca.

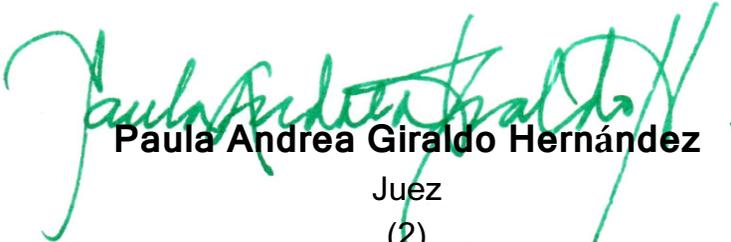
Resuelve

Primero: No reponer el auto de fecha once (11) de mayo del año 2023, por las razones expuestas en el presente proveído.

Segundo: Conminar al recurrente para que, haciendo uso de la facultad de remitir un avalúo del predio más reciente, lo remita dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

Tercero: Una vez cumplido el numeral anterior, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite de instancia.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez
(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 08 de septiembre de 2023
Estado n°.033


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947838dc7d20848442845490346b277887f39bfa7abe7aecea0e2df16d0da61c**

Documento generado en 07/09/2023 04:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario laboral
Radicación del Proceso	257543103002 201600146
Asunto	Renuncia poder
Soacha, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: Aceptar la renuncia al poder conferido al profesional del derecho Cristian Camilo Prieto Godoy por parte del señor Ibrahim Abdul Raouf Chamseddine Chams Eddine, acorde con lo normado por el art.76 del C. G. P.; según manifiesta el abogado Prieto Godoy, poder conferido únicamente para el desarchivo del presente asunto, lo que se cumplió.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 08 de septiembre de 2023
Estado n°.033


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c563182874fc6767260f4a68780312620a6ecb5c9fd7298a99fe12d898a364**

Documento generado en 07/09/2023 04:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202000119
Asunto	Notificar debida forma
Soacha, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Se le reitera a la parte demandante para que de cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto calendarado dos (02) de marzo de la presente anualidad, esto es, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demandada Luis Ángel Gutiérrez Rodríguez y Edilma Rodríguez Rodríguez, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2023, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, llamamiento en garantía, según el caso), advirtiendo que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 08 de septiembre de 2023

Estado n°.033


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d14c89af49e4ad7882ba2e8d9d62cac81b4f6d691317d6e7bc16deb369d9fe**

Documento generado en 07/09/2023 04:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	257543103002 202100220
Asunto	Acepta cargo curador ad-litem
Soacha, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el profesional del derecho Luis Alfonso Gutiérrez Torres, acepto la designación al cargo de curador ad-litem de los emplazados (herederos determinados del causante Luis Hernando Rico Amaya, señor David Augusto Rico Manrique y personas indeterminadas)

Segundo: Secretaría proceda a notificar al curador ad - litem de los emplazados, de conformidad con lo dispuesto en el folio digital [0032AutoRelevaCurador20230719.pdf](#). Déjese las constancias de ley.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
Circuito



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 08 de septiembre de 2023
Estado n°.033


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa431bcc4cb9e4f8fad80a91cb879509bce7177b96be3a91dab0dda9247a0ad**

Documento generado en 07/09/2023 04:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Expropiación
Radicación del Proceso	257543103002 202200077
Asunto	Obedézcase y cúmplase
Soacha, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil - Familia, en providencia judicial de fecha del once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en donde modifiqué los numerales segundo y tercero de la parte resolutive de la sentencia proferida por este despacho judicial.

Segundo: Secretaría proceda a dar cabal cumplimiento a los numerales quinto y sexto de la parte resolutive del proveído de fecha 11 de agosto de la pasada anualidad.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,




Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Circuito



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 08 de septiembre de 2023
Estado n°.033


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57dbcd523c006fa0fd5ae865395f3b3d3e60e7ce4e1e8b109c70c0c68d16e06**

Documento generado en 07/09/2023 04:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación del Proceso	257543103002 202200101
Asunto	No repone
Soacha, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto de fecha once (11) de julio del año dos mil veintitrés (2023), mediante el cual el envió de la notificación al demandado, como quiera que no se visualizan los anexos adosados en el mensaje de datos de fecha 27/03/23.

Fundamento del recurso

Expone el recurrente, como se puede observar en el folio digital [0034MemRecurReposicionAuto20230713.pdf](#), lo siguientes aspectos a saber:

- (i) Indica el recurrente, que se reponga en su integridad el auto de fecha once (11) de julio de 2023, notificado por estado el día doce (12) de julio de 2023 y en consecuencia ejercer control de legalidad sobre el mismo.
- (ii) Argumenta que, se revoque el auto en comento, debido a la imprecisión de bulto consignada en la parte motiva, toda vez que la notificación personal por medio de mensajería de datos a la dirección electrónica del demandado, la cual hay que tener presente que se encuentra dentro del formato de arraigo de la pasiva, obtenido por la policía nacional dentro de la inspección judicial anexado en la documental aportada en la demanda.
- (iii) Indica que, se téngase por notificado al demandado Pastor Mora Téllez, dentro del proceso, con ocasión a qué, junto a el memorial enviado a su despacho el día veintisiete (27) de marzo de 2023, se encuentra dentro de sus anexos la constancia de notificación personal enviada al demandado por medio de correo electrónico el día veinticuatro (24) de marzo de 2023, la cual, acredita que dentro de la misma, fue adjuntada la demanda y sus anexos, subsanación de la demanda, el auto admisorio de la demanda y el oficio de notificación personal conforme a lo establecido en la ley 2213.
- (iv) Como consecuencia de lo anterior, téngase por notificado al demandado PASTOR MORA TELLEZ, con ocasión a la confirmación del recibo del correo electrónico o mensajes de datos, el cual demuestra y acredita la entrega efectiva de la notificación personal y sus anexos, adjunto al memorial enviado a su despacho el día veintisiete (27) de marzo de 2023.
- (v) Finalmente solicita, se profiera sentencia anticipada dentro del proceso marras, consagrada en el ART 278 del CGP, con ocasión a la falta de pruebas para practicar y a la aplicación a el principio de economía procesal, en virtud que la parte demandada no contestó la demanda, en este sentido, téngase por cierto los hechos así como también las pretensiones de la misma.

Consideraciones

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

Establece el artículo 318 del C.G.P., que *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)”*.

En breve se advierte que la providencia recurrida será confirmada.

Asunto	No repone
Radicación Del Proceso 257543103002 202200101	
Soacha, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Como se observa a folio digital  [0033AutoNotificarDebidaForma20230711.pdf](#), el despacho, previa solicitud por parte de la actora, dispuso:

“Primero: No se tiene en cuenta el envío de la notificación al demandado, allegada por el apoderado judicial de la actora, como quiera que no se visualizan los anexos adosados en el mensaje de datos de fecha 27/03/23.

Segundo: Se le reitera a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demanda Pastor Mora Téllez, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 del 2022, proceda a dar aplicación al párrafo 3.: “Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal”; remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, llamamiento en garantía, según el caso), advirtiendo que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación”.

Como se puede verificar, en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022; Notificaciones personales, se deben hacerse personalmente, también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación. Si bien es cierto, se remitió por parte del profesional del derecho la notificación, la hizo de manera incompleta, como quiera que no se visualizan los anexos adosados en el mensaje de datos de fecha 27/03/23, como se puede verificar a folio digital  [0030SolicitaDarPorNotificado20230327.pdf](#).



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha -

III. ANEXOS:

1. Aportó como soporte el mensaje de datos, mediante el cual se puede evidenciar el envío de las notificaciones del auto admisorio de la demanda y sus anexos en fecha veinticuatro (24) de marzo de 2023, por medio de correo electrónico al demandado.

2. Aportó como soporte el comprobante del aplicativo MailTrack, mediante el cual se puede evidenciar el envío y entrega efectiva de las notificaciones del auto auto que admite Demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Extra Contractual, de fecha veintiséis (26) de mayo de 2022, así como copia de la demanda y sus anexos.

<https://book-office.com/mailbox/68A6A040W022TgU1FN5ENG0NCR0G0L5T9HqM0Y9M0p0Z0A0A0N0E06010H06V0A7U0N030>

27/03/23 12:58 Correo Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha - Outlook

3. Aportó como prueba la constancia de envío del correo de las notificaciones enviadas al aquí demandado conforme a las disposiciones del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, dentro de este proceso-

Se le indica al recurrente, que al no visualizarse los anexos que indica en el mensaje de datos de fecha veintisiete (27) de marzo del corriente año, no se cumplen con los presupuestos establecidos en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Conclúyase que al proferirse la decisión no se tenían elementos diferentes para tener por notificado a la parte pasiva.

Respecto de la decisión sobre la notificación estese a lo dispuesto en auto separado.

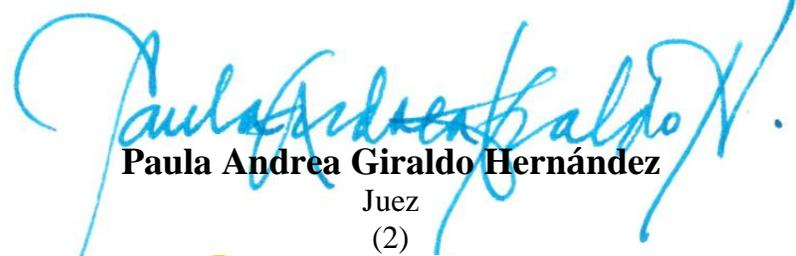
Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca.

Asunto	No repone
Radicación Del Proceso 257543103002 202200101	
Soacha, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Resuelve

Primero: No Reponer la providencia atacada, conforme a lo expuesto en la parte motiva en el presente proveído.

Notifíquese,

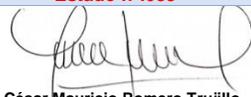


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 08 de septiembre de 2023
Estado n°.033



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2004e2c5f0ed643a4dda1847918759c49d3ae1994c494c37dd00a9d8d2babf4e**

Documento generado en 07/09/2023 08:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación del Proceso	257543103002 202200101
Asunto	Téngase por notificado
Soacha, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al mensaje de datos allegado por el profesional del derecho, adjuntando documental relevante dentro del trámite de un recurso:

Primero: Se dispone tener por notificado personalmente del auto admisorio de la demanda, a la parte demandada Pastor Mora Téllez, de conformidad con lo normado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal conferido guardó silencio, sin que se propusieran excepciones de ninguna naturaleza.

Segundo: Secretaría una vez en firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite de instancia.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)


Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Circuito
marca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 08 de septiembre de 2023
Estado n°.033


César Mauricio Romero Trujillo -
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e89a90a74bbc8d85ca43bbea68d88e9dba2a44ecf1116d59c51c9803f51fbb3**

Documento generado en 07/09/2023 08:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicación del Proceso	257543103002 202200234
Asunto	Fija honorarios
Soacha, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que el auxiliar de la justicia, mediante mensaje de datos obrante a folio digital [0058PeritoSolicitaAsignacionHonorarios20230823.pdf](#), solicita la asignación de los honorarios correspondientes al proceso.

Segundo: Fijar como honorarios definitivos la suma de \$1.600.000,00, en favor del perito Juan David Hernández Vargas, los cuales deberán ser asumidos por la parte demandante, acredítese su pago

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 08 de septiembre de 2023
Estado n°.033


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc63cfe348ccbfd66bf177ec7f5394f29db80721210a0a0f055089d5b62fcc**

Documento generado en 07/09/2023 04:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicación del Proceso	257543103002 202200244
Asunto	Secretaria Incluir Tyba
Soacha, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que la parte actora, dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, a efecto de realizar la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Segundo: Cumplido los requisitos legales y conforme a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se ordena por secretaria, la inclusión de los datos de las personas emplazadas (personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo n°. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 08 de septiembre de 2023

Estado n°.033


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92dca4bc497ddec781f4359e8b930d8ab4a8873ddbe9a8a4ee7b1393fda8178c**

Documento generado en 07/09/2023 04:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicación del Proceso	257543103002 202200305
Asunto	Secretaria Incluir Tyba
Soacha, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que la parte actora, dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, a efecto de realizar la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Segundo: Cumplido los requisitos legales y conforme a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se ordena por secretaria, la inclusión de los datos de las personas emplazadas (Peñalosa de Munar Cruz y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo n°. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 08 de septiembre de 2023

Estado n°.033


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b745f1046fd66d7e95d049c5fd7aefecce8a73d3862853dc9d02e417d0727b04**

Documento generado en 07/09/2023 04:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo con garantía real
Radicación del Proceso	257543103002 202220081
Radicación Proceso Juzgado de Origen	257544003001-3-2018-00061-00
Tipo de decisión	Corre traslado sustentación del recurso de apelación
Soacha, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: Córrase traslado de la sustentación del recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Banco Davivienda S.A., a la parte contraria, por el termino de cinco (5) días; visto a folio digital [0006MemSustentaRecursoApel20230324.pdf](#).

Segundo: Fecido lo anterior ingresan las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

Tercero: De conformidad con lo establecido en el inciso 5º del Art. 121 del C. G del P., es del caso prorrogar el trámite de la presente actuación, ante la necesidad de llevarlo a su culminación, en miras de evitar traumatismos entre las partes en contienda en el ejercicio de sus derechos fundamentales del debido proceso y del acceso a la administración de justicia, por lo que procede **prorrogar**, por el término de seis (06) meses el trámite procesal para resolver las presentes diligencias, por las razones ya expuestas, prorroga que corre a partir de la fecha en que tenga ocurrencia el vencimiento del término legal para definir el litigio.

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 08 de septiembre de 2023
Estado n°.033


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f42ea8b8b0d00fe7c28e8e803b05e0770cfd98b66978f9895327f44319838f**

Documento generado en 07/09/2023 04:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – principal
Radicación del Proceso	
Asunto	Desglosar recurso
Soacha, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: Analizado el folio digital [0038AllegaRecursoReposicion20230626.pdf](#) por el profesional del derecho, se evidencia que se radicó asunto recurso de reposición bajo el radicado: 257543103002202300088; ejecutivo de ORTO MEDICS S.A.S., ejecutado: INVERSIONES LUCEDMARB S.A.



Segundo: Teniendo en cuenta lo anterior, secretaria proceda a desglosar el folio digital [0038AllegaRecursoReposicion20230626.pdf](#), al proceso al cual fue dirigido, como quiera que el recurso en mención no corresponde al proceso de la referencia, ni a los sujetos procesales. Déjese las constancias de ley. _____

Tercero: El profesional del derecho de la parte actora, allega la liquidación del crédito, visible a folio digital [0043MemAllegaLiqCredito20230725.pdf](#). Secretaría proceda a fijar el presente asunto en lista del artículo 110 del C.G.P., a través de la página web oficial de la Rama Judicial.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 08 de septiembre de 2023
Estado n°.033

César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3b570c44e963632cd6e7aacd99e90def069c7ac7f4b69e5c40fe38ca1e8a85**

Documento generado en 07/09/2023 04:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Divisorio
Radicación del Proceso	257543103002 202300030
Asunto	Termina proceso
Soacha, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Se ha presentado escrito auténtico, donde los extremos procesales solicitan la terminación del proceso por **acuerdo entre las partes**. El Juzgado atendiendo la liberalidad de las partes, por ser procedente y con fundamento en lo establecido en el **artículo 312 del C.G.P.**, el Despacho Resuelve:

Primero: Aceptar la transacción realizada por las partes.

Segundo: Decretar la terminación del proceso.

Tercero: Decretar la cancelación de las medidas cautelares. Oficiése.

Cuarto: Si hubiere embargo de bienes y/o de remanentes póngase a disposición.

Quinto: A costa de la parte interesada desglósense los documentos base de la ejecución.

Sexto: Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

Séptimo: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Octavo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 8 de septiembre de 2023
Estado n°.033



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b3b1f198f7b28a2927a674471eef808cef62e3a1878283cc0889b6fe682f3**

Documento generado en 07/09/2023 04:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicación del Proceso	257543103002 202300083
Asunto	Renuncia poder
Soacha, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: Aceptar la renuncia al poder conferido a la profesional del derecho Danyela Yasbleidy Reyes González por parte del Fondo Nacional del Ahorro, acorde con lo normado por el art.76 del C. G. P.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 08 de septiembre de 2023
Estado n°.033


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

il del Circuito
marca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1898ee97f0ca3af46ed5f5b5d325aa89c05f57613960fc8d604a271750fcc04**

Documento generado en 07/09/2023 04:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Prueba extra proceso
Radicación del Proceso	257543103002 202300105
Asunto	Aceptar desistimiento
Soacha, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Asunto A Tratar

Procede el Despacho a dar aplicación a lo normado en el artículo 314 del Código General del Proceso.

Antecedentes

Revisadas las actuaciones del proceso, se observa que en auto calendado tres (3) de agosto del cursante año, se señaló fecha para adelantar la prueba extraprocesal y recepcionar el declaración de parte del señor Oscar Fidel Burgos Sánchez; del mismo modo la profesional del derecho presenta escrito desistiendo de la mencionada prueba en razón que el señor Burgos Sánchez abandono el predio y esa era la razón para iniciar un posible proceso de restitución, considerando más oneroso continuar con dicho trámite.

Consideraciones

Así las cosas, encontrándose vigente el artículo 314 del C.G.P., el cual indica que, El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, el juez le ordenará

En mérito de lo expuesto,

Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Resuelve:

Primero: Decretar La Terminación de la Prueba extra proceso Por Desistimiento, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Segundo: Desglósen los documentos que sirvieron de base para la admisión.

Tercero: Archívese la actuación una vez realizada lo anterior, dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 8 de septiembre de 2023
Estado n°.033


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f627f21c33d70baafb5bce19ba4ca6bf88a897da460f3fa2bf1b9d9ca58437**

Documento generado en 07/09/2023 04:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Impugnación de Actos de Asamblea
Radicación del Proceso	257543103002 202300115
Asunto	Niega reposición – concede apelación
Soacha, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

I. Objeto Del Pronunciamiento

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra del numeral cuarto del auto de fecha once (11) de julio de la presente anualidad, mediante el cual se dispuso negar la medida cautelar solicitada.

II. Fundamento del recurso

Expone el recurrente, como se puede observar en el folio digital [0020RecursoReposicionSubsidioApelacion20230717.pdf](#) y [0021RecursoReposicionSubsApelacionPruebaFaltante20230717.pdf](#), lo siguientes aspectos a saber:

- (i) Indica el recurrente, que una de tantas ilegalidades que se suscitaron en la convocatoria y desarrollo de la asamblea del 26 de marzo del año 2023, es la violencia que ejercen sobre las personas que están inconformes con el convocante de nombre Carlos Arturo Peña Diaz quien tiene un poder omnímoto en Soacha, Cundinamarca, y sus poderdantes Lucrecia Zarta Vargas Y Miriam Aleida Madera **por temor a las retaliaciones y por su integridad personal no pudieron asistir a dicha asamblea**, para lo cual cita el art. 51, 58, 42, 40, 29, 28, 23, 21, 16, 15, 13, 11, 39, 38, 37, 32, 58 la Constitución Política De Colombia, art 60 de la ley 675 del año 2001.
- (ii) Manifiesta que sus prohijados al no poder asistir, ni poder votar, ni ser escuchadas les han violado el derecho a defenderse, a proteger su vivienda, a tener una vivienda digna con una administración digna, y por ese hecho son objeto de persecución, retaliación, cobros ilegales y abusivos; **retaliaciones que llegaron al punto de negarle el parqueadero; la vida se les han vuelto un caos, sus familias siguen siendo vilipendiadas, pisoteadas, humilladas, menospreciadas; les negaron el derecho a presentar derechos de petición, les negaron el derecho a impugnar y a demandar: es decir los quieren obligar a violar la ley y acatar todas y cada una de las ilegalidades que se siguen cometiendo, agrandándoles su condición económica.**
- (iii) Expone, que por no haber podido ingresar a la asamblea, se les negó el derecho a ser elegido en cualquier cargo administrativo, o del consejo de administración, o del comité de convivencia, existe un claro abuso de poder.
- (iv) Indica que por lo expuesto no solo es inminente el decreto de la Medida cautelar de suspensión de los actos de asamblea, sino que es urgente por todos y cada uno de los daños que se le siguen causando a sus poderdantes.

En virtud de las anteriores consideraciones, **solicita** que se deje sin efectos el numeral cuarto del auto proferido por el juez el 11 de julio de 2023, y se ordene la medida cautelar solicitada urgentemente; de no ser así, solicito se me conceda la apelación ante el superior.

III. Consideraciones

Asunto	Niega reposición – concede apelación
Radicación Del Proceso 257543103002 202300115	
Soacha, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

Establece el artículo 318 del C.G.P., que *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)”*.

En breve se advierte que la providencia recurrida está llamada a no ser revocada y en su lugar mantener incólume, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, por las razones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

En cuanto a la procedencia de tal medida en el proceso de impugnación de actos de asamblea, juntas directivas o de socios, el inciso 2° artículo 382 del Código General del Proceso, establece que,

“En la demanda podrá pedirse la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado por violación de las disposiciones invocadas por el solicitante, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. El demandante prestará caución en la cuantía que el juez señale”.

Remitiéndonos a los argumentos expuestos por el recurrente, indica que resulta improcedente entenderse, que la suspensión de los actos de que trata el artículo 382 del C.G.P., se trata de una medida cautelar.

De igual manera, conforme al artículo 590 del C.G.P. prevé que:

“para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho. Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada.”

Cabe destacar que, la Corte Constitucional sobre las medidas cautelares en la sentencia C-379 de 2004, en lo pertinente expuso:

“[...] Las medidas cautelares tienen amplio sustento constitucional, puesto que desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia, son un elemento integrante del derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia y contribuyen a la igualdad procesal. Sin embargo, la Corte ha afirmado que aunque el Legislador, goza de una considerable libertad para regular el tipo de instrumentos cautelares y su procedimiento de adopción, debe de todos modos obrar cuidadosamente, por cuanto estas medidas, por su propia naturaleza, se imponen a una persona antes de que ella sea vencida en juicio. Por ende, ... los instrumentos cautelares, por su naturaleza preventiva, pueden llegar a afectar el derecho de defensa y el debido proceso, en la medida en que restringen un derecho de una persona, antes de que ella sea condenada en juicio.”

Conforme a lo anterior, debe indicarse que dentro del trámite especial de *“impugnación de actas de asamblea”*, taxativo en el Código General del Proceso, debe entenderse la suspensión de actos como una medida cautelar, distinta a las taxativas en los artículos 588 y siguientes, tan es así el carácter de tales, que le ha dado el legislador, que, para decretarla, debe prestarse caución en la cuantía que el Juez señale.

Asunto	Niega reposición – concede apelación
Radicación Del Proceso 257543103002 202300115	
Soacha, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Ahora bien, remitiéndonos a la solicitud elevada por la parte demandante, que tuvo lugar la decisión contenida en el auto atacado, visible a folio digital [0011MemSolSuspActosAsamblea20230622.pdf](#) resulta necesaria su transcripción:

“ALVARO CARRION SUAREZ identificado civil y profesionalmente, actuando como apoderado de los demandantes, solicito se ORDENE LA SUSPENSION DE LOS ACTOS DE LA ASAMBLEA DEL 26 DE MARZO DEL AÑO 2023.

Esta MEDIDA CAUTELAR solicitada dentro, es imperiosa y urgente, por los daños causados y los daños que se causen a futuro”.

Visto lo anterior es evidente que, conforme a la motivación del auto recurrido, en la solicitud elevada por el profesional de derecho que representa a la parte demandante, no precisa las normas de rango superior trasgredidas, ni expone las razones por las cuales dicha vulneración reviste carácter manifiesto y urgente.

Respecto a lo anterior, es pertinente traer a colación lo señalado en la doctrina, relacionado con la medida cautelar de suspensión provisional, así:

“Debo recordar que la suspensión provisional exclusivamente requiere que la determinación, como lo dice el artículo 191 del C. de Co., no esté ajustada “a las prescripciones legales o a los estatutos”. En síntesis, lo que amerita la suspensión provisional no es que pueda ocasionar un perjuicio sino, básicamente, la aparente ilegalidad del acto, (...)” (Código General del Proceso – Parte especial- Tomo 2. Doctrinante: Dr Hernán Fabio López Blanco. Página 182 Editorial Dupré Editores. Edición 2017)

En virtud de lo anteriores razonamientos, no se repondrá y se mantendrá incólume el numeral cuarto del auto de fecha once (11) de julio de la presente anualidad, por encontrarse ajustado a derecho.

En cuanto a la procedencia del recurso de alzada, se concederá como quiera que el auto atacado se encuentra enlistado en el numeral octavo del artículo 321 del C.G.P., como susceptible de alzada.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca.

Resuelve

Primero: No reponer y mantiene incólume el numeral cuarto del auto de fecha once (11) de julio de la presente anualidad, dictado dentro del proceso de la referencia, por las razones expuestas en el presente proveído.

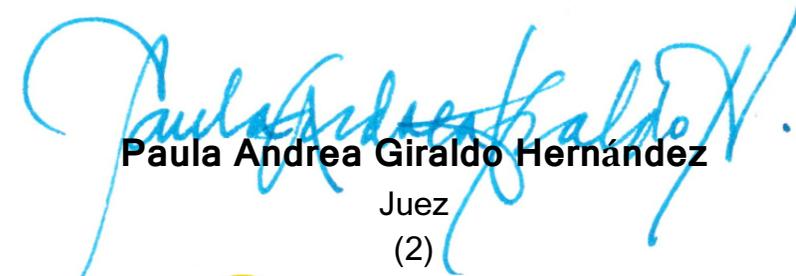
Segundo: Conceder en el efecto Devolutivo, por ser procedente de conformidad a lo normado en el artículo 323 del C.G.P., interpuesto oportunamente dentro del proceso de la referencia, contra el numeral cuarto del proveído once (11) de julio del año en curso. Remitir ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil, copia digital de la totalidad del proceso de la referencia,

Tercero: En firme este proveído, envíese el enlace del expediente digital al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil, a fin de que surta la alzada interpuesta contra el auto en comento. Por Secretaría ofíciense y déjese las constancias de ley.

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 3
© www.juzgado2civilcircuitoasoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI-365-23-III	☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

Asunto	Niega reposición – concede apelación
Radicación Del Proceso 257543103002 202300115	
Soacha, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Notifíquese,



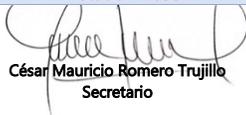
Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 08 de septiembre de 2023

Estado n°.033



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c21bb1542bd9fe6c2b00434a4019a8b7f2e46ef4f2496abe1b2ca027b2024b5

Documento generado en 07/09/2023 04:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Impugnación de Actos de Asamblea
Radicación del Proceso 257543103002 202300115	
Asunto	Notificación positiva – Dirección física
Soacha, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta la notificación vía correo electrónico, por parte de la empresa de mensajería Somos Courier Express S.A., realizada a la parte demandada Conjunto Residencial Sauce III – Propiedad Horizontal, la cual fue positiva de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Segundo: En aras de salvaguardar el debido proceso y el derecho a la defensa que le asiste a la parte demandada Conjunto Residencial Sauce III – Propiedad Horizontal, se le indica a la parte actora, que proceda a notificar a la dirección física del extremo pasivo, relacionada en el escrito subsadanatorio de la demanda, obrante a folio digital [0008AllegaSubsanacion20230607.pdf](#)

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

(7)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 08 de septiembre de 2023

Estado n°.033

César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edcb630baa616130e95f862b80d7a76247170607dfd88d9d20b52c23ced59ed**

Documento generado en 07/09/2023 04:33:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202300125	
Asunto	Aclara mandamiento de pago
Soacha, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y el mensaje de datos allegado por la parte demandada, el despacho dispone corregir conforme al artículo 286 del CGP, por cuanto en el numeral primero, se plasmó erróneamente la cantidad de facturas, para los efectos legales, téngase en cuenta para todos los efectos legales, que el proveído calendarado diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), quedará así:

*“Por el saldo insoluto de capital con un valor total de **cuatrocientos treinta y cinco millones setecientos cincuenta y un mil seiscientos sesenta y nueve pesos (\$435.751.669) m/cte.**, por concepto de **doscientos setenta y cuatro (274) facturas** las cuales se encuentran discriminadas en la tabla de Excel que se relaciona a continuación: (...)”.*

Lo demás queda incólume.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 08 de septiembre de 2023
Estado n°.033


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4b1fb0def2c381e7569399be6791c80c39b667f91e1053c5857dddc151da67**

Documento generado en 07/09/2023 04:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202300125	
Asunto	Conducta concluyente - Reconoce personería - Secretaría Soacha, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase por notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a la parte demandada **Inversiones Lucedmarb S.A.**, quien, a través de apoderado judicial allega contestación de la demanda.

Segundo: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho **Jonathan Alarcón**, como apoderado judicial de la parte demandada Inversiones Lucedmarb S.A., de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

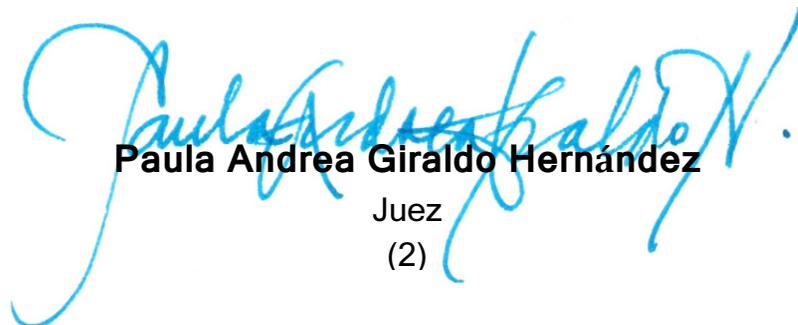
Tercero: Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral primero. Acceda al proceso por el enlace   : 257543103002202200094

Cuarto: Secretaría proceda a fijar el presente asunto en lista del artículo 110 del C.G.P., a través de la página web oficial de la Rama Judicial, de los mensajes de datos allegados por el profesional del derecho del extremo activo obrante a folios digitales   [0022MemorialRecursoReposicion20230901.pdf](#) y [0019MemorialRecursoReposicion20230901.pdf](#)

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 08 de septiembre de 2023
Estado n°.033


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403723e4ce0d7843448a789f6a137b48e4cea5a2c88376710f8b3e8ec2d508cb**

Documento generado en 07/09/2023 04:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	División Ad-valorem / venta en pública subasta
Radicación del Proceso 257543103002 202300127	
Asunto	Nueva dirección
Soacha, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora, allega la devolución de la notificación personal enviada a la demandada, por correo electrónico certificado.

Segundo: Para tal efecto, suministra como nueva dirección para efectos de notificación de la parte pasiva, señora Lucila Medellín Robles, la Carrera 6 – A este n°.22B-42 Soacha Cundinamarca.

Tercero: Así las cosas, proceda a notificar al extremo demandado de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2212 de 2022.

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 08 de septiembre de 2023
Estado n°.033


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889def1e5c10c833edeff565120af3545c159e17921e66a0fed55935da436db7**

Documento generado en 07/09/2023 04:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	División Ad-valorem / venta en pública subasta
Radicación del Proceso 257543103002 202300153	
Asunto	Conducta concluyente
Soacha, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a la parte demandada **José Reinelio Suárez Aroca**, quien, a través de apoderado judicial allega contestación de la demanda.

Segundo: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la profesional del derecho **Sandra Victoria Rincón Peláez**, como apoderada judicial de la parte demandada José Reinelio Suárez Aroca, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Tercero: Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral primero. Acceda al proceso por el enlace   : [257543103002 202300153](https://257543103002.202300153.cendoj.ramajudicial.gov.co).

Cuarto: Una vez vencido el término indicado en el numeral primero, ingresen las diligencias al despacho, para continuar con el trámite de instancia.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es: 



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 08 de septiembre de 2023

Estado n°.033


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c482788a657ade8607b212945c1fbaec4273273acec44a93029335209bbe328**

Documento generado en 07/09/2023 04:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>